

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante:	Señora JULIETH BIVIANA ARROYAVE ECHEVERRI
Demandados:	Señor GABRIEL JAIME VELEZ ZULAUAGA
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 202200268 00
Auto Interl.;	0252

La demanda ejecutiva que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Aclarará la demanda de forma que el Despacho pueda entender, por qué indica que sus pretensiones son en contra del señor Gabriel Jaime Vélez Zuluaga únicamente y en el punto 3° de los hechos del escrito demandatorio, indica que éste en compañía de la Inmobiliaria JUAN RAICES estaban ofreciendo un proyecto inmobiliario consistente en la construcción de un edificio el cual denominarían o llamarían Edificio Villa Fuerte ubicado en el barrio Bellavista con la nomenclatura calle 117 A SUR N° 51-35 del municipio de Caldas Antioquia, que es justamente la dirección donde se origina el conflicto.

La demanda fue allegada a los Juzgados de Caldas Antioquia para su reparto el 08/09/2022, dentro de sus documentos reposaba un certificado de registro expedido desde el mes de marzo anterior, por lo que con los requisitos exigidos en este auto deberá acompañar un certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble motivo de este trámite, con una fecha de expedición no mayor a los treinta (30) días de expedición, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos sujetos a registro. Cuando el o los inmuebles haga(n) parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario